

INFORME SECRETARIAL. Cali, Abril 14/2023. A Despacho el presente asunto, con solicitud de LEIDY MILENA MUÑOZ PAZMIÑO, en el que solicita oficios de terminación del embargo. Para resolver.

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127

Radicación Nro. 76001 31 10 002 1996-11201-00

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO CÉSAR MUÑOZ SAMPER, la heredera reconocida LEIDY MILENA MUÑOZ PAZMIÑO, solicita "oficio de terminación donde se evidencia el levantamiento del embargo para poder realizar la venta de esta propiedad".

SE CONSIDERA

Pues bien, observados los documentos aportados por la peticionaria, se concluye que lo pretendido es que se libre oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en este proceso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 294-24767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda, que corresponde, según las anotaciones transcritas en la copia del correspondiente certificado de tradición anexado, al inmueble identificado con matrícula 29-0025329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, cautela adoptada por auto interlocutorio no. 1.929 del 18 de septiembre de 1996, comunicada mediante oficio 1569 del 19 de septiembre de 1996.

Ahora, la solicitud de levantamiento de la medida no puede ser acogida favorablemente, teniendo en cuenta que, tal como se dispuso en el punto segundo de la parte resolutive de la Sentencia No 009 proferida el 18 de enero de 2005, por la cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes que conforman la herencia dejada por el causante JULIO CÉSAR MUÑOZ SAMPER, los bienes afectados con las medidas cautelares decretadas en este asunto, quedaron embargados por cuenta del proceso Ejecutivo Singular, tramitado en éste juzgado, por ALEYDA BARRIOS CASTRO y BRAULIO VILLEGAS LÓPEZ contra los herederos reconocidos del causante JULIO CÉSAR MUÑOZ SAMPER.

Luego, si bien el proceso Ejecutivo Singular, adelantado por ALEYDA BARRIOS CASTRO y BRAULIO VILLEGAS LÓPEZ contra los herederos reconocidos del causante JULIO CÉSAR MUÑOZ SAMPER, se declaró terminado por auto del 18 de julio de 2005, los bienes quedaron embargados por cuenta del proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve el Dr. JULIO CÉSAR TORRES BASTIDAS contra

los herederos del causante JULIO CÉSAR MUÑOZ SAMPER, que se adelanta en éste juzgado, dentro del cual se ordenó mediante proveído del 17 de abril de 2001, el embargo de los remanentes que quedaren dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por ALEYDA BARRIOS CASTRO y BRAULIO VILLEGAS LÓPEZ.

Por lo anterior, estando vigente la medida cautelar cuyo levantamiento se solicita, no encontrándose causa legal que de lugar a su cancelación, no es procedente acceder a lo solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a librar oficio cancelando el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. 29-0025329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, que actualmente corresponde a la matrícula No. 294-24767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
JUEZ

En estado electrónico No. 062,
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali ABRIL 18/2023

JOSÉ JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad hoc

jrojas/Djsfo.